



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 071 -2014-MPH/GM.

Huancayo,

24 FEB. 2014

VISTOS : El expediente No. 36298-D-13 del 18.10.2013, presentado por la Defensoría del Pueblo de Huancayo, expediente No. 36681-C-13 del 22.10.2013 presentado por don Timoteo Carmen Chero, quienes solicitan nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental No. 369-2013-MPH/GDUA, e Informe Legal No. 1099-2013-GAL/MPH ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el primer expediente de Vistos, la Defensoría del Pueblo de Huancayo, da cuenta de la denuncia interpuesta por don Timoteo Carmen Chero, en contra de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en virtud que pese a existir un proceso judicial pendiente de resolver sobre la titularidad del Lote No. 19, Mz D, del Asentamiento Humano José Olaya, se emitió la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Ambiental No. 369-2013-MPH/GDUA de fecha 13.08.2013, resolviendo declarar procedente lo solicitado por Julio Valenzuela Flores, contradiciéndose con la respuesta dada al ciudadano quejoso, con el oficio No. 2217-2013-MPH/GDUA de fecha 04.07.2013, donde se le informa que se inhibirán del proceso de titulación solicitado, hasta que se reuselva el conflicto de intereses que se tiene ante el poder judicial, situación que de conformidad con el art. 139 de la Constitución Política del Estado y art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deviene en nula la referida resolución, recomendando sea declarada de oficio en dicho sentido.

Que, con el segundo expediente de Vistos, recurre don Timoteo Carmen Chero, solicitando la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental No. 369-2013-MPH/GDUA, en mérito a que no se le ha notificado a pesar de tener legítimo interés en lo resuelto, limitando su derecho constitucional a la defensa contra la referida Resolución.

Que, de tales peticiones de la Defensoría del Pueblo y del recurrente en nulidad Timoteo Carmen Chero, se ha emitido el Informe Legal No. 298-2013-MPH/GDUA-PHC de la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, donde se informa respecto de la nulidad deducida y de la contradicción advertida por la defensoría, que fue en atención al expediente No. 26341-V-13 lo que originó se emita la Resolución cuestionada, tramitándose en forma independiente, desconociéndose la existencia y contenido de los expedientes que generaron el Oficio No. 2217-2013-MPH/GDUA, haciéndose luego una narración histórica sobre el asunto y trámite de fondo, concluyendo que con exp. No. 26341-V-13 del 31.07.2013, don Julio Valenzuela Flores solicitó se declare consentida la Resolución de Alcaldía No. 1069-2002-MPH/A, que ratifica el título de propiedad No. 3467 otorgado a favor de él mismo y su esposa, siendo atendida con la Resolución No. 369-2013-MPH/GDUA pedida en nulidad, por cuanto anteriormente ya había sido declarada firme y consentida según Resolución de Gerencia Municipal No. 119-2007-MPH/GM. De igual forma señala que con expediente No. 2372-C-13 de fecha 22.01.2013,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

don Timoteo Carmen Chero en representación de la Sucesión María Lanazca, solicita titulación por el mismo inmueble materia de controversia, siendo observado por incumplir los requisitos del TUPA, y haberse promovido oposición de parte de don Julio Valenzuela Flores con expedientes Nos. 3405-V-13, 17249-V-13 y 21729-V-13, alegando ser legítimo propietario conjuntamente con su esposa, comunicando además que está pendiente Recurso de Casación presentado en representación por Timoteo Carmen Chero, según corre con expediente judicial No. 00122-2013-0-5001-SU-CI-01, ante cuya situación y contradicción se declaró la inhibitoria sobre las peticiones, comunicándose a ambas partes con los Oficios Nos. 2217 y 2218-2013-MPH/GDUA de fecha 04.07.2013.

Que, a mayor abundamiento sobre los hechos dicha Asesoría informa que ambos administrados habrían actuado de mala fe contraviniendo el art. 56 de la Ley 27444, por cuanto a sabiendas que la titularidad aún se ventila ante el Organo Jurisdiccional, sin embargo han sorprendido a la administración municipal realizando pretensiones ilegales, omitiendo comunicar oportunamente el estado judicial en que se encuentra la titularidad del lote, por lo que considera que no ha habido negligencia o inobservancia de funciones al emitirse la resolución pedida en nulidad, y qué incluso no correspondería declarar tal nulidad, sino más bien su modificación por la misma autoridad que emitió la resolución, debiendo formalizar la inhibición mediante acto resolutivo conforme al art. 64 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, del análisis de actuados, se desprende un evidente enfrentamiento por la titularidad definitiva del predio ubicado en el lote 19, Mz D del Asentamiento Humano José Olaya, entre el recurrente en representación pidiendo nulidad don Timoteo Carmen Chero, y don Julio Valenzuela Flores y esposa, a cuyo respecto se debe precisar que administrativamente fue revalidado con Resolución de Alcaldía No. 1069-2002-MPH/A del 19.12.2002, y sobre diversas quejas presentadas por el nulidicente, fue resuelto con Resolución de Gerencia Municipal No. 119-2007-MPH/GM del 07.08.2007, ratificando la firmeza de la aludida Resolución 1069-2002-MPH/A, con la que se otorgó la titularidad del predio a favor de Julio Valenzuela Flores y esposa.

Que, por otro lado, a sabiendas que ambas partes se encontraban en un proceso judicial, cuya discusión está enmarcada a la titularidad final del predio descrito, sin embargo, presentaron sendas solicitudes administrativas, en el caso del recurrente en nulidad pidiendo titulación con su expediente No. 2372-C-13, y en el caso de Julio Valenzuela Flores, con expediente No. 26341-V-13, pidiendo se declare consentida la Resolución de Alcaldía No. 1069-2002-MPH/A, siendo acumuladas ambas pretensiones por su conexión, y dado que existía pleito pendiente ante el Organo Jurisdiccional, acertadamente se dispuso la inhibitoria que debió ser elevada en consulta al Superior, pero a través de un acto resolutivo y no vía oficio, tal como lo hicieron al remitir los Oficios Nos. 2217 y 2218 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental notificado a ambas partes con fecha 04.07.2013, denotándose que la petición declaratoria de consentida, fue posterior a dichos oficios, de allí que la Gerencia de Desarrollo Urbano internamente debió cruzar información y advertir que aún que no se haya formalizado debidamente la inhibitoria dispuesta con los referidos oficios, ya se había adoptado una decisión de suspensión del



procedimiento, por tanto no cabía ningún tipo de pronunciamiento administrativo, tal como se había comunicado hasta las resultas de la discusión judicial.

Que, consecuentemente, no había ningún sustento legal para volver a emitir una nueva resolución declarativa de consentimiento, tal como ha sucedido con la Resolución pedida en nulidad, en principio por qué dicho término no está contemplado formalmente dentro del procedimiento administrativo, puesto de lo que se establece es de la firmeza que adquiere el acto tal como lo dispone el art. 212 de la Ley 27444, y en segundo lugar, por cuanto ya se había declarado tal firmeza al emitirse la Resolución de Gerencia Municipal No. 119-2007-MPH/GM, denotándose una intención de algún tipo de interés de la parte que solicitó tal declaratoria, a sabiendas que el acto del cual recurría, ya había adquirido el estado de firmeza y en ese sentido había sido declarado el año 2007, de allí que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental y su personal instructor del presente procedimiento, debió advertir tal situación, así como la contradicción que generaría al emitirse la pedida en nulidad, respecto al contenido de los oficios que suspendían cualquier tipo de pronunciamiento administrativo, por lo que en éste extremo el personal debió tener mayor cuidado y responsabilidad.

Que, por tanto, al haberse generado actuaciones administrativas contradictorias dentro de la propia Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, y al haberse resuelto fuera de las formalidades establecidas en el procedimiento administrativo regido por la Ley 27444, la emisión de la Resolución No. 369-2013-MPH/GDUA, ha sido indebidamente emitida, ya que no correspondía ningún tipo de pronunciamiento después de haberse dispuesto la inhibición del procedimiento hasta que se resuelva el conflicto de intereses en sede judicial, por lo que se ha inobservado en efecto el inc. 2 del art. 139 de la Constitución Política del Estado, así como el art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante en parte con el art. 64 de la Ley 27444, por lo que se ha actuado en contravención a las normas legales establecidas, incurriendo en causal de nulidad prevista en el inc. 1 del art. 10 de la Ley 27444, siendo de opinión por qué se debe declarar la nulidad de oficio de la resolución recurrida, y resolviendo el recurso de nulidad presentado, declarar sin lugar a pronunciamiento por inoficioso luego de la nulidad producida, así como reasumiendo los términos de inhibitoria comunicado con los Oficios Nos. 2217 y 2218-2013-MPH/GDUA de fecha 04.07.2013, formalizar y confirmar la inhibitoria dispuesta hasta las resultas del Poder Judicial respecto del conflicto entre las partes involucradas, debiéndose además llamar la atención verbal a la Gerencia y personal instructor del procedimiento, así como a las partes interesadas, por su actuar temerario al realizar peticiones interesadas e inducir a error a la administración municipal, a sabiendas que el proceso se encuentra en instancia jurisdiccional, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art. 74 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;



SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental No. 369-2013-MPH/GDUA de fecha 08.08.2013, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Declarar sin lugar a pronunciamiento por inoficioso, el recurso de nulidad presentado por don Timoteo Carmen Chero, luego de la nulidad de oficio producida, por las consideraciones expuestas.

Artículo Tercero.- Formalizar, Convalidar y Confirmar la inhibitoria dispuesta mediante los Oficios Nos. 2217 y 2218-2013-MPH/GDUA de fecha 04.07.2013, por las consideraciones expuestas.

Artículo Cuarto.- Llamar la atención verbal a la Gerencia y personal instructor del presente procedimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, recomendándole mayor cuidado y diligencia al discernir, evaluar y determinar certezas o circunstancias respecto a las actuaciones de los administrados.

Artículo Quinto.- Hacer un llamado de atención a las partes involucradas en el presente procedimiento, por su temerario actuar al realizar peticiones interesadas induciendo a error en el actuar administrativo de la Municipalidad.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental y demás Instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

[Firma]
Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

GM/gal/cph.